

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2019

Señor (a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta PQR radicado No. 201904120026 de 12 de abril de 2019

Cordial saludo,

Procede la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a responder el oficio del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

En su escrito el (la) señor(a) anónimo(a), manifestó:

"señores de la comisión del servicio civil,creyendo como entidad que garantiza los derechos de las personas que concursan para cada empleo recurrimos a ustedes con la finalidad en el que se verifique y se hagan las cosas con transparencia en un convenio que en la alcaldía de majagual sucre realizo con el gobernador de sucre para agilizar los puesto ofertados por carrera administrativa de esta entidad, como ya sabemos este departamento tiende hacer fraudes en cual se maneja la politiquería, y como estamos en próximas elecciones se ha observado que este próximo concurso de entidades del sur donde ya esta la alcaldía ya ante mencionada pretende manipular el concurso por ello vemos que los derecho de los trabajadores han sido vulnerado los derechos, por lo que se a escuchado que no se le ha sido publico a este personal, quieren que ese concurso se haga lo mas pronto posible en el tiempo actual del alcalde que esta en el cargo, y todo lo hacen de manera confidencial sin compartir la información con sus empleados, por ello queremos que este concurso sea lo mas transparente posible donde no se haga este año que son elecciones para manipular atraves del concurso para ganar votos, que se haga para el próximo año donde no se tenga encuentra la politiquería, recurrimos a ustedes para que se haga todo de manera transparente como ustedes siempre lo han hecho, rechazamos a este tipo de hecho, por eso enviamos a la contraloría y ministerio de trabajo." <<SIC>>

2. CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

En primer lugar, es de indicar que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará

de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

El artículo 2.2.6.34 íbidem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó con la Gobernación de Sucre y la Alcaldía de Majagual, la etapa de planeación para adelantar los procesos de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

Así pues, una vez consolidada la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para cada una de las entidades, se profirió el ACUERDO No. CNSC - 20191000002486¹ DEL 18-03-2019 para la Gobernación de Sucre y el ACUERDO No. CNSC - 20191000001836² DEL 04-03-2019 para la Alcaldía de Majagual, los cuales fueron publicados el día 10 de mayo en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019>

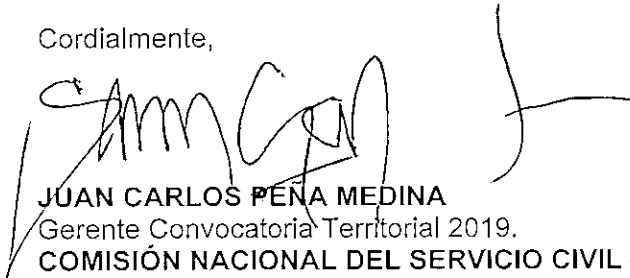
Así mismo se informa que para las entidades referidas el día 23 de mayo de 2019 se publicó en el aplicativo SIMO la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para conocimiento de los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SUCRE - Convocatoria No. 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019

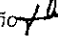
² Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de MAJAGUAL (SUCRE) - Convocatoria No. 1119 de 2019 - TERRITORIAL 2019

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es de indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha garantizado que la Convocatoria Territorial 2019 en cumplimiento, entre otros, de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia. De igual manera, hasta el momento no se ha tenido conocimiento de alguna situación irregular que amerite la suspensión o prórroga de la Convocatoria Territorial 2019, por lo que la convocatoria continuará desarrollándose de manera normal.

Cordialmente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria Territorial 2019.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Proyectó: Eduardo Avendaño 
Revisó: Carolina Martínez 